

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Provoste, que permite al alimentario solicitar el retiro de los fondos de capitalización individual del alimentante.**

La aprobación de la reforma constitucional que permite el retiro del 10% de las cuentas de capitalización individual fue una medida de urgencia para ir en ayuda de las familias chilenas ante la crisis económica.

La reforma, en el inciso segundo de su disposición única, señala que: “Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias.”

De esta manera, si bien los fondos retirados son intangibles, la única excepción que se realiza a esto y que permite la retención de los mismos, son las deudas por obligaciones alimentarias.

Lo anterior, ha significado un aumento considerado en las solicitudes de liquidación por deuda de alimentos, alcanzando las casi 35 mil solicitudes en los primeros días de aprobada la refirma. Hoy, la deuda por este concepto perjudica a 72 mil niños, siendo solo el 16% de las pensiones pagadas habitualmente, quedando \$180 mil millones de deudas pendientes.<sup>1</sup>

Al respecto, el día lunes 27 de julio, la Excma. Corte Suprema a través de la Ministra Gloria Ana Chevesich señaló que el poder judicial se ha preparado para esta retención, informando que los jueces de familia podrán decretar medidas cautelares para los fondos retirados mientras se definen las liquidaciones. En esa misma ocasión manifestó que: “se debe recordar que siempre el retiro del 10% es voluntario para el cotizante, por lo que las personas que reclaman el pago de las pensiones alimenticias con esos recursos no necesariamente podrán acceder a ellos”.

---

<sup>1</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/retiro-del-10-de-las-afp-gatilla-miles-de-peticiones-en-tribunales-por-deudas-de-pension-alimenticia/ZP7KVPNPFBC2PD3C2ADZ35F2SM/>

Para solucionar los casos que los alimentantes no hagan retiro de los fondos para evitar dicha retención, venimos a proponer una reforma constitucional para que el alimentario o su representante legal pueden ser autorizados por el juez de familia para que, en calidad de agente oficioso, puedan pedir el retiro del monto adeudado por este concepto.

Por esto, proponemos la siguiente

## **REFORMA CONSTITUCIONAL**

Agregase la siguiente disposición en la Constitución Política de la República:

“En caso que el afiliado no retire los fondos según lo dispuesto por la disposición transitoria anterior y este tenga deudas originada por obligaciones alimentarias, el juez de familia permitirá al alimentario o a su representante legal solicitar el retiro de dichos fondos, en calidad de agente oficioso, hasta por el monto fijado por resolución ejecutoriada que liquide dicha deuda, siempre que no exceda el 10% o el máximo establecido. Esto se podrá realizar dentro del plazo de 365 días señalado en el inciso cuarto de la disposición trigésima novena”